

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

**Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	NUBIA EUGENIA GOMEZ LEAL
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MIN. DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-003-2019-00412-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la entidad demandada NACIÓN - MIN. DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 11 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA, en consecuencia, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO. - ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada NACIÓN - MIN. DE EDUCACION NACIONAL - FONDO

*Acción:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Expediente:* 50001-33-33-003-2019-00412-01  
*Auto:* Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos  
EAMC

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contra la sentencia del 11 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

**CUARTO:** Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

**QUINTO:** Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA  
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

*Acción:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Expediente:* 50001-33-33-003-2019-00412-01  
*Auto:* Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos  
*EAMC*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ffc899c5219fa61c01dae242538a9864f7006937205a2612605a4da111bcf44**

Documento generado en 09/03/2021 12:23:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Acción:* Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
*Expediente:* 50001-33-33-003-2019-00412-01  
*Auto:* Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos  
*EAMC*